

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez la presente demanda para su calificación. Sírvese proveer.

Cerrito 17 de noviembre de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER

Cerrito, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a calificar la demanda formulada por el señor PEDRO ANTONIO CASTELLANOS CACERES por medio de apoderado judicial, en ***acción reivindicatoria*** en contra del señor EFRAIN CACERES BAUTISTA, en relación con una fracción de terreno del predio denominado “EL HOYO” inscrito en el folio de matrícula 308-9757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción, ubicado en la vereda ovejera del municipio de Cerrito Santander.

A ello se procede estudiando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP advirtiendo las falencias que a continuación se señalan:

1. No existe claridad en lo pretendido, toda vez que al tratarse de una ***acción reivindicatoria*** no es coherente que se solicite la declaratoria de la propiedad plena y absoluta, pues una declaración de tal magnitud, corresponde a un proceso de diferente naturaleza; antes bien, la acción que se pretende lleva implícito como requisito el dominio o plena propiedad en cabeza de quien demanda.
2. La segunda pretensión hace referencia a la reivindicación que se busca obtener judicialmente. No obstante, no se formula como principal sino que en su redacción expresa, deviene como consecuencia de la pretensión anterior que como ya se señaló no guarda relación alguna con la naturaleza del proceso reivindicatorio.
3. La pretensión sexta debe aclararse toda vez que contiene una solicitud ajena a la naturaleza del proceso reivindicatorio; que parte de la titularidad de domino del demandante como uno de los presupuestos de la acción y que correspondería eventualmente a un trámite administrativo, ó la consecuencia de un proceso judicial, ó administrativo sobre la propiedad, según el caso.
4. Algunos anexos de la demanda no son legibles debido a que no fueron debidamente fotocopiados o escaneados.

j01prmpalcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 320 2455750

5. Los testimonios no se encuentran pedidos conforme a las reglas del artículo 212 del C.G.P.
6. Se tiene que el folio de matrícula inmobiliaria N°308-9757, correspondiente al predio del cual se pretende la reivindicación *-en una fracción de terreno-*; se genera como resultado del englobamiento del inmueble identificado con numero predial 00-00-0007-0049-000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°308-6468 de la oficina de registro de instrumentos del circulo de concepción Santander y el identificado con numero predial 00-00-0007-0046-000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°308-6467 de la oficina de registro de instrumentos del circulo de concepción Santander. Y, no hace referencia en su historia traslativa al número predial 00-00-0007-0044-000, que claramente pertenece a un predio diferente y no a una fracción de terreno de los anteriormente relacionados. El hecho de que no posea folio de matrícula inmobiliaria, indica que ostenta la calidad de baldío siendo pertinente para su adjudicación un trámite de orden administrativo ante la Agencia Nacional De Tierras. Y NO un proceso judicial.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, se procederán a su inadmisión.

Realizada la consulta de la vigencia profesional del Dr, VICTOR MANUEL HERRERA ALVARADO, mayor de edad vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.951.541 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional N°342242 del Consejo Superior de la Judicatura¹ y encontrándose que este no cuenta con sanciones que impidan el ejercicio de su profesión, este despacho ha de proceder al reconocimiento de personería para actuar, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido por el demandante.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda REIVINDICATORIA formulada por medio de apoderado en nombre y representación del señor PEDRO ANTONIO CASTELLANOS CACERES en contra del señor EFRAIN CACERES BAUTISTA, por las razones expuestas en la parte motiva.

¹ Certificado 705420

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso, al Dr. VICTOR MANUEL HERRERA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.951.541 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional N°342242 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido.

CUARTO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 090, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.

Secretario